

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°481-2022-MPHCO-GM.

Huánuco, 14 de noviembre de 2022

VISTO:

Expediente N°202243541, de 26/10/2022; Informe N°1651-2022-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE, de 28/10/2022
Proveído N°1143-2022-MPHCO-GRH, de 02/11/2022, e Informe Legal N°1117-2022-MPHCO-GAJ, de 10/11/2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, del objeto de la Ley N°31131 – (Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación den los regimenes laborales del sector público) Artículo 4° establece que "Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS; Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1°, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada (...)". Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza. Disposición Complementaria Modificatoria, Única. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057 "Modifícase los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos: Artículo 5.- Duración El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia. Artículo 10.- Extinción del contrato El contrato administrativo de servicios se extingue por: f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador [...]."

Que, el Informe Técnico N° 001266-2022-SERVIR-GPGSC del 18 de julio de 2022, concluye que, "3.1. Los contratos administrativos de servicios de los servidores desarrollan labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo de 2021) son a tiempo indeterminado, salvo que se utilicen para labores de necesidad transitoria, de suplencia o se tratare de puestos de confianza, habiendo adquirido la condición de indeterminados por el propio efecto de dicha ley. 3.3 En el caso que se solicite la emisión y/o suscripción de adendas, resulta viable que las entidades se las otorguen a los servidores públicos bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 que se encuentren en el supuesto señalado en el numeral 3.1 del presente informe, con indicación de la modalidad de contrato a plazo indeterminado, que se adquirió por el propio efecto de la Ley N° 31131.3.4 Constituye derecho de los servidores públicos sujetos al régimen del D. Leg. N° 1057 que se les otorgue un certificado de trabajo una vez finalizado el vínculo laboral con la entidad; asimismo, que se les otorgue una constancia de trabajo durante la vigencia de su vínculo laboral. En caso que se encuentren en el supuesto señalado en el numeral 3.1 del presente informe, el certificado y/o constancia de trabajo deberá indicar el cargo y área o unidad orgánica de la prestación de servicios, así como el tipo de contrato: a plazo indeterminado, en virtud de la Ley N° 31131.

Que, (De la Teoría de los Derechos Adquiridos), recogida por la Constitución Política del Perú de 1979, sostiene que una vez que un derecho ha nacido y se ha establecido en la esfera de un sujeto, las normas posteriores que se dicten no pueden afectarlo. En consecuencia, el derecho seguirá produciendo los efectos previstos al momento de su constitución, bien por el acto jurídico que le dio origen, bien por la legislación vigente cuando tal derecho quedó establecido. Esta teoría busca proteger la seguridad de los derechos de las personas. Tiende a conservar las situaciones existentes y rechaza la modificación de las circunstancias por las nuevas disposiciones legales.

Que, (De la Teoría de los hechos cumplidos), sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser exigidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. Protege la necesidad de innovar la normatividad social a partir de las normas de carácter general.

Que, (De la Toma o adopta nuestro ordenamiento jurídico), En la casuística nacional, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Lima manifestó, en la casación 15470-2014, que: Nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103 de nuestra Carta Magna, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. Asimismo, el artículo III del Título Preliminar del Código Civil indica que; "La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú". Como podemos observar, nuestro ordenamiento jurídico acepta la teoría de los hechos cumplidos encontrando su fundamento en la Constitución peruana de 1993 y en el Código Civil. Entonces, podemos decir que la ley se aplica a las situaciones jurídicas existentes, es decir, se realizará una aplicación inmediata de la ley a los hechos y situaciones jurídicas que ocurran bajo ella.

Que, de la Ordenanza Municipal N°008-2022-MPHCO - Que Aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, del 14/02/2022; Numeral XVII - Denominación del Órgano: Dirección de Gestión De Residuos Sólidos-Cargo Estructural - N° ORDEN 352 - DIRECTORA - CÓDIGO 01.17.00.02 - CLASIFICACIÓN: EC - CARGO DE CONFIANZA. Esta Ordenanza Municipal, en su artículo 2, Deroga La Ordenanza Municipal N°015-2016-MPHCO, del 02 de marzo del 2016, que Aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y demás disposiciones que se opongan al Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P, aprobado en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Que, de la Ordenanza Municipal N°015-2022-MPHCO - Que Aprueba el cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, del 02/03/2016; Numeral VII - DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL NUMERAL VII.5.2 - DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS - CARGO ESTRUCTURAL: SUB GERENTE - N°ORDEN 398 - CÓDIGO 10.06.6.5DS - CLASIFICACIÓN: SP-DS - NIVEL REMUNERATIVO F-1 - CARGO DE CONFIANZA: NO.

Que, mediante Expediente N°202243541, del 26/10/2022, la administrada Liley Yussara Duran Campos, contratada bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, en el cargo de Director de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huánuco; solicita la elaboración de adenda que establezca plazo indeterminado al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N°151-2020, del 28/09/2020; advirtiendo haber adquirido la condición de permanente, por imperio de la Ley N° 31131 (Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, con la modificación de la Cláusula referida al plazo de vigencia del contrato, considerando ser a "plazo indeterminado"; advirtiendo, haber ingresado a la Entidad con fecha 01 de octubre del 2020, conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 151-2020 MPHCO-GM, de fecha 28/09/2022; donde en mérito a la CONVOCATORIA 2020-VIII - CONCURSO CAS 144 2020-MPHCO; ha postulado y adjudicado a dicha plaza al ser ganadora de los resultados, ya que, esta plaza nunca ha sido remitido con Cargo de Nivel Directivo; precisando que esta permanencia ha sido ganado a la fecha de publicación de la Ley N° 31131 (10 de marzo de 2021) - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; debiendo primar la Teoría de los Hechos cumplidos, donde se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia; asimismo, con Ordenanza Municipal N° 008-2022-MPHCO, del 14/02/2022, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P, de la Municipalidad Provincial de Huánuco; donde se consigna recién el Cargo de Confianza la Dirección de Gestión de Residuos Sólidos; entrando en vigencia el 19 de Marzo del 2022; precisando que la Gerencia de Recursos Humanos viene vulnerando los principios de Primacía de la Realidad; y el Principio in dubio pro operario

Que, mediante Informe N°1651-2022-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE, del 28/10/2022, el Área de Registro y Escalafón señala que, de acuerdo al Artículo 4 de la Ley N° 31131, se dispone que, los Contratos CAS son de carácter indefinido para aquellos contratos que se hubieran mantenido vigentes al 10 de marzo del 2021, adquiriendo la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, siendo innecesario la suscripción de las adendas, dada que dicha condición fue adquirida por el propio efecto de la Ley.

Que, mediante informe N°250-2022-MPHCO-GRH, del 18/10/2022, la Gerencia de Recursos Humanos, precisa que, a fin de no vulnerar el derecho de los 10 servidores civiles de la Entidad, que se encuentran en condición de transitorio, ha remitido Oficio N° 211-2022-MPHCO-GRH, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a fin que nos refiera si la evaluación realizada se encuentra bajo los alcances del Informe Técnico N°1479-2022-SERVIR-GPGSC, a fin de dilucidar si los servidores se encuentran en la condición de transitorios o por lo contrario tienen la condición de indeterminado.

Que, mediante Proveído N°1143-2022-MPHCO-GRH, del 02/11/2022, la Gerencia de Recursos Humanos, señala haber determinado la condición de transitorio de la servidora CAS Liley Yussara Duran Campos, recomendando la respuesta del Oficio N°211-2022-MPHCO-GRH, del 12/10/2022, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe Legal N° 1117-2022-MPHCO-GAJ, del 10/11/2022; concluye que, "consagrada en el artículo 103 de nuestra Constitución Política del Estado, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. Así para el desarrollo del presente caso, cabe precisar que, de acuerdo al Tribunal Constitucional en la aclaración solicitada por el Poder Ejecutivo, sobre los Contratos CAS de los servidores que desarrollen labores permanentes, ha señalado que, los servidores CAS que hubieran mantenido vínculo en la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo del 2021), tienen carácter indefinido; es decir, son a tiempo indeterminado, adquiriendo dicha condición automáticamente por el solo mandato imperativo de la Ley; salvo que su vínculo haya sido para desarrollar labores de necesidad transitoria, de suplencia o se tratara de puestos de confianza. Bajo lo precisado precedentemente, si bien es cierto el Informe Técnico N° 1470-2021-SERVIR-GPGSC, de carácter vinculante, establece que es innecesario suscribir adendas para que los contratos CAS suscritos antes de la vigencia de la Ley N° 31131, obtengan el carácter de permanentes; sin embargo, no se ha establecido ninguna prohibición para la suscripción de las adendas que modifiquen la cláusula referida al plazo donde se debe consignar "Plazo Indeterminado" estando este accionar supeditado a las facultades de las entidades en mérito a la gestión interna de los recursos humanos; en ese contexto, cabe sólo analizar si un servidor bajo el régimen laboral del Dec. Leg. N° 1057, desarrolla labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (tiempo indeterminado), exceptuando de este derecho a los que realizan labores de naturaleza transitoria y los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza. En ese sentido la Constitución asumiendo la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos para la aplicación de las normas, se tiene que la servidora Liley Yussara Duran Campos, ha ingresado a laborar como Directo de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de concurso público, suscribiendo Contrato Administrativo de Servicios N° 151-2020-MPHCO-A, del 28 de setiembre del 2020, iniciando sus labores a partir del 01 de octubre del 2020, con una remuneración mensual de S/. 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles), cargo que a la fecha mantiene luego de las prórrogas de vigencia conforme se advierte del INFORME N° 1651-2022-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE, del 28/10/2022, y remitiéndonos al Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P, vigente a la fecha en que se ha dado inicio el vínculo laboral de la referida servidora; esto es, Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPHCO - Que Aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, de fecha 02/03/2016, no contemplaba este cargo, sobreentendiéndose que asumía otra denominación distinta al convocado a concurso público como se indica en el Numeral VI - DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL - NUMERAL VII.5.2 - DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS - CARGO ESTRUCTURAL: SUB GERENTE - N° ORDEN 398 - CÓDIGO 10.06.6.5DS - CLASIFICACIÓN: SP-DS - NIVEL REMUNERATIVO F-1 - CARGO DE CONFIANZA: NO; quedando claramente establecido que no se encontraba aun así como sub gerencia COMO CARGO DE CONFIANZA; en consecuencia, la Gerencia de Recursos Humanos, a través del INFORME N° 250 2022-MPHCO-GRH, del 18 de octubre del 2022, consigna la condición de transitorio, realizando una evaluación de servidores CAS para determinar su transitoriedad y/o de confianza con la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 008-2022-MPHCO-Que Aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, del 14/02/2022; es decir, con vigencia posterior a la vigencia de la Ley N° 31131 y a la Sentencia del Tribunal Constitucional, del 30/11/2021 y su aclaración, CAP-P donde recién se considera como DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS - CARGO ESTRUCTURAL - N° ORDEN 352 - DIRECTORA - CÓDIGO 01.17.00.02 - CLASIFICACIÓN: EC - CARGO DE CONFIANZA; en este contexto, la comuna huanuqueña no puede desconocer y/o logra desvirtuar con el citado informe lo antes argumentado y lo que sostiene la servidora Liley Yussara Duran Campos, contrario sensu, desconocer el derecho de permanencia que invoca devendría en una actuación arbitraria, ilegal o contraria a la Constitución que genere la invalidez o declaratoria de nulidad de la resolución que así lo determinaría, ya que no se habría ceñido y aplicado la normatividad de la materia vigente; por cuanto, el derecho de permanencia que alega la servidora ha sido obtenido a la fecha de promulgación de la Ley N° 31131; el mismo que, ha adquirido a través de un concurso de convocatoria, a una plaza administrativa (CAS) que no ostentaba la condición de "cargo de confianza"; situación de hecho, que conlleva a dilucidar que, la presente interpretación realizada no es errónea ni es una aplicación indebida de las normas que amparan el derecho de la servidora recurrente. Bajo lo precedentemente establecido, cabe señalar que a la entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal N° 008-2022-MPHCO - Que Aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, del 14/02/2022, que considera a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS - CARGO ESTRUCTURAL DE CONFIANZA, a fin de no causar la desnaturalización del Contrato Administrativo de Servicios N° 151-2020-MPHCO-A, de fecha 28 de setiembre del 2020, la autoridad competente debió inmediatamente haber optado por la adecuación de su contrato cuya plaza ha sido ganada a través de concurso público, a un cargo de CONFIANZA propiamente dicho, para de ser el caso, ya observando las condiciones que requiere dicho cargo prever la designación en el cargo de Directora de Gestión de Residuos Sólidos, a través de acto resolutivo del titular del pliego y la elaboración de contrato CAS - DIRECTIVO como corresponde por ser a partir del día siguiente de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 008-2022-MPHCO, un cargo de confianza o de remoción; siendo así, al regirse nuestro ordenamiento jurídico por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103 de nuestra Carta Magna, por cuanto la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo; por tanto, la condición laboral que ostenta la servidora Liley Yussara Duran Campos, es de carácter permanente, en el cargo de Directora de Gestión de Residuos Sólidos, cargo que ha obtenido a través de concurso público conforme a lo precisado anteladamente".

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR PROCEDENTE, LA SUSCRIPCIÓN DE ADENDA QUE ESTABLECE EL PLAZO INDETERMINADO, a favor de la servidora Liley Yussara Duran Campos, solicitado con Expediente N°202243541, del 26/10/2022, al haber adquirido la condición de contratada permanente en el cargo asumido por concurso público de Directora de Gestión de Residuos Sólidos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 - CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N°151-2020-MPHCO-A, del 28/09/2020, en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos por imperio de la Ley N°31131; ello en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente Resolución Gerencial.

Artículo Segundo. – DISPONER, a la Gerencia de Recursos Humanos proceda a la elaboración de la adenda al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N°151-2020-MPHCO-A, del 28/09/2020, bajo los alcances de la Ley N° 31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público; modificando la cláusula referida al plazo de vigencia del contrato, considerando ser a "Plazo Indeterminado".

Artículo Tercero. – DISPONER, a la Gerencia de Recursos Humanos, proceda adoptar las acciones administrativas destinadas a la modificación del CAP, aprobado con Ordenanza Municipal N°008-2022-MPHCO, del 14/02/2022, para suprimir que; el cargo de Director de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, este como cargo Clasificado de Confianza, debiendo ser de naturaleza permanente en mérito a lo resuelto del artículo primero de la presente Resolución Gerencial.

Artículo Cuarto. NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora Liley Yussara Duran Campos, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Quinto - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Sexto. TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos, y a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, para su conocimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Archivo
MRP/GM



CPC. Mirozaqui Ramírez Bar
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO